



DOCUMENTO DIGITAL

Cumple con los requisitos
de la Ley N° 18.600

N° 9723

C/3452/2023

Montevideo, 11 de abril de 2023.

Señora Ministra de Economía y Finanzas,
economista Azucena Arbeleche.

Tengo el agrado de transcribir a la señora Ministra el siguiente pedido de informes presentado por el señor Representante Sebastián Cal:

"Montevideo, 11 de abril de 2023. Señor Presidente de la Cámara de Representantes, Sebastián Andújar. Al amparo de lo dispuesto por el artículo 118 de la Constitución de la República, solicitamos que se curse el presente pedido de informes al Ministerio de Economía y Finanzas, con destino a la Dirección Nacional de Loterías y Quinielas. Recientemente, ha llegado a nuestro conocimiento una situación de aparente irregularidad referente a publicidad realizada por Canal 10, para el programa denominado Gran Hermano. El 27 de marzo del año en curso, el canal emitió una publicidad sobre juegos online, proporcionando un código QR mediante cuyo escaneo se podía ingresar al Casino Buenos Aires online, así como una página web donde los televidentes podían registrarse. Esa irregularidad se fundamenta en el artículo 1º de la Ley N° 1.595, de 16 de diciembre de 1882; en los artículos 244 y 245 de la Ley N° 19.535, de 25 de setiembre de 2017, y en el Decreto Reglamentario N° 366/017, de 21 de diciembre de 2017, donde se prohíbe en nuestro país expresamente el juego online y su publicidad, patrocinio o promoción. A causa de esos importantes hechos de apariencia irregular, solicitamos a esa Dirección que nos informe, fundamentando, los motivos por los cuales se permitió salir al aire dicha publicidad, siendo que existe una prohibición expresa en nuestra legislación, que dispone que 'se interpreta que los juegos de casinos y salas [...] están absolutamente prohibidos en su modalidad a distancia (online, virtuales o semejantes)', según el artículo 244 de la Ley N° 19.535; y, según el artículo 9º del decreto referido, 'queda prohibida la publicidad, patrocinio o promoción bajo cualquier forma de los juegos de azar

-2-

o apuestas online'. Saludamos al señor Presidente muy atentamente. (Firmado)
SEBASTIÁN CAL, Representante por Maldonado".

Saludo a la señora Ministra con mi mayor consideración.

ESTE DOCUMENTO CONTIENE FIRMAS ELECTRÓNICAS AVANZADAS DE:

SEBASTIÁN ANDÚJAR - Presidente
FERNANDO RIPOLL FALCONE - Secretario

Escanee el código QR para acceder al original digital firmado



Ministerio
de Economía
y Finanzas

Dirección General de Secretaría

2023-5-1-0003968

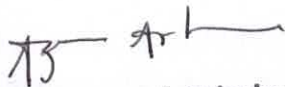
Montevideo, 14 JUL 2023

Señor Presidente de la
Cámara de Representantes
Sebastián Andujar
Presente.-

De mi consideración:

En respuesta al pedido de informes presentado por el Señor Representante Sebastián Cal, (Oficio N° C/3452//2023 de fecha 11 de abril de 2023), se remite copia de lo informado por la Dirección Nacional de Loterías y Quinielas.

Atentamente,


Azucena Arbeleche
Ministra de Economía y Finanzas



Ministerio
de Economía
y Finanzas

Dirección Nacional de Loterías y Quinielas

casinobuenosairesonline.bet.ar

Access denied HTTP/1.1 403

You do not have access to www.casinobuenosairesonline.bet.ar.

The site owner may have set restrictions that prevent you from accessing the site.

Error details 



Montevideo, 15 de junio de 2023

Director Nacional de Loterías y Quinielas
Esc. Ricardo Berois
Presente:

Llega a este Departamento un pedido de informe que se le realizo a la Sra. Ministra por parte del Sr. Representante Sebastián Cal, de una aparente irregularidad referente a publicidad realizada por el Canal 10 de Montevideo en el programa "Gran Hermano 2023".

Según lo que se expresa en la nota "El 27 de marzo del año en curso, el canal emitió una publicidad sobre juegos online, proporcionando un código QR mediante cuyo escaneo se podía ingresar al casino Buenos Aires online, así como a una pagina web donde los televidentes podían registrarse."

El Organismo al momento de detectar una aparente irregularidad para la emisión de publicidad prohibida en nuestro territorio nacional de acuerdo a normativa vigente, procede a realizar un resolución y posterior comunicación al medio responsables de la emisión.

Lo realiza según los procedimientos establecidos en un protocolo establecido, en primera instancia si es detectado por el propio Organismo de Contralor, o si es mediante una denuncia recibida al correo electrónico establecido para denuncias de Ilegalidades en torno a los Juegos Oficiales "Denuncie Juego Ilegal " correo **denunciailegal@loteria.gub.uy** o mediante la linea telefónica 0800-0003 que es otro medio de recibir denuncias de esta índole.



Ministerio
de Economía
y Finanzas

Dirección Nacional de Loterías y Quinielas

Según el acontecimiento que se esta planteando, el mismo no fue detectado por ninguna de las vías que tenemos dispuestas, por lo tanto ese fue el motivo por el cual no se procedió a realizar la comunicación a dicho canal.

Se busco en la red social de Streaming que utiliza el Canal (<https://www.youtube.com/@Canal10UruguayOficial>) videos que están a disposición del publico, no encontrándose el que fue emitido el día lunes 27 de marzo, existe un programa que se emite al día siguiente llamado **"El día Después"** en el cual hacen un resumen del día anterior pero en este tienen un pie propio del programa tapando lo que es la imagen original de la transmisión.

Se adjunta una imagen (foja 13) obtenida al momento de querer ingresar a la dirección de dominio del sitio (URL) de sitio **"Casino Buenos Aires online"** en la misma se observa el mensaje que retorno, que esta bloqueado para acceder desde nuestro territorio, traducción del mismo **"Acceso denegado Código de error 1020 No tienes acceso a www.casinobuenosairesonline.bet.ar. El propietario del sitio puede haber establecido restricciones que le impiden acceder al sitio."**

Sin más saluda atentamente



HEBERT TRUJILLO
Responsable del Control
de los Sitio Web de Juegos
Dirección Nacional de Loterías y Quinielas



Ministerio
de Economía
y Finanzas

Dirección Nacional de Loterías y Quinielas

Montevideo, 30 de junio de 2023.

Señor Director Nacional de Loterías y Quinielas
Escribano Ricardo BEROIS.

Refieren estos obrados al pedido de informes solicitado por el Representante Sebastián CAL sobre una aparente irregularidad referente a la publicidad realizada por Canal 10 para el programa Gran Hermano, el día 27 de marzo de 2023.

El informe del Responsable del Control de los Sitios Web de Juegos de la Dirección Nacional de Loterías y Quinielas, Hebert TRUJILLO de fojas 14 y 15 especifica cuales son los canales formales por los que el Organismo toma conocimiento de la publicidad prohibida.

Manifiesta asimismo, que el Organismo no tomó conocimiento del hecho hoy objeto de este pedido y que enterado procedió a intentar su constatación, no siendo posible, así como a fojas 13 surge la imposibilidad del acceso al sitio WEB.

El Organismo una vez constatada la irregularidad -publicidad prohibida- comienza el expediente administrativo a efectos de proceder, primero a notificar proporcionando normas y prohibición y en caso de reiteración recién la norma habilita a sancionar.

En cuanto al fondo del asunto la **Ley 1.595 de fecha 16 de diciembre de 1882** establece que *"Prohibense los juegos de suerte o azar o de fortuna o en que intervenga envite, a excepción de la lotería y rifas públicas autorizadas por las Juntas Económico-Administrativas. Establécense multas*

1

y penas para el caso de incumplimientos." Ley que mantiene su vigencia plena a la fecha.

Diferentes leyes posteriores siguieron estableciendo la prohibición legal y las autorizaciones limitadas que datan del año 1933 a la fecha, leyes en las que por excepción se concedieron determinadas autorizaciones para el juego, como por ejemplo el artículo 61 de la ley 11.490 de 18 de setiembre de 1950, entre otras tantas.

En sinfonía y para comprender mejor el rol de la Dirección Nacional de Loterías y Quinielas, ésta ejerce el monopolio del juego, según así lo dispone la **Ley 15.716 de fecha 06 de Febrero de 1985, la que en su Artículo 1** preceptúa: "*La Dirección de Loterías y Quinielas ejerce el monopolio del juego de Quinielas y, a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, lo ejercerá respecto de todo juego que se apoye en aquél o determine sus resultados u otorgue premios con relación a sus sorteos. Dichos juegos o modalidades de juego quedarán a partir de ese momento oficializados y les serán aplicables las disposiciones de la ley 14.319, de 17 de diciembre de 1974.*" y en su **Artículo 2** establece que: "*La explotación de dichos juegos o modalidades de juego confiada al mencionado organismo estatal podrá ser otorgada en forma precaria y revocable, previa autorización del Poder Ejecutivo, a quien estime conveniente, con las máximas facultades de fiscalización.*". Por lo que la concesión de los juegos es conferida a los Agentes Oficiales de Quinielas, quienes explotan los juegos autorizados y regulados por la Dirección Nacional de Loterías y Quinielas.

Resultando así que la Dirección Nacional de Loterías y Quinielas es el Órgano que controla y fiscaliza el juego, pero no tiene injerencia en la explotación comercial en si, incluido el tema de la publicidad, que es dirigida y manejada a su costo y cargo por los permisarios del juego (Agentes Oficiales) autorizados en forma personal, directa y particular.



Ministerio
de Economía
y Finanzas

Dirección Nacional de Loterías y Quinielas

A su vez los Agentes Oficiales de Quinielas deben de acuerdo a lo dispuesto por Decreto Ley 14.808 de fecha 02 de Agosto 1978 y su Decreto Reglamentario 584/978 de fecha 11 de Octubre de 1978, nuclearse en Bancas de Cubierta Colectiva de Quinielas.

Por su parte **Ley 17.453 de fecha 28 de febrero de 2002**, en su **Artículo 19** reza: "*Facúltase al Poder Ejecutivo, a través de la Dirección Nacional de Loterías y Quinielas, a organizar certámenes de pronósticos de resultados deportivos internacionales y juegos de azar realizados en Internet, con otorgamiento de premios en dinero o en especie, los que quedarán comprendidos en cuanto a su administración y recepción de apuestas por lo dispuesto en la Ley N° 15.716, de 6 de febrero de 1985. La Dirección Nacional de Loterías y Quinielas, por resolución, deberá dictar en cada caso, las normas necesarias para cumplir con el control y fiscalización que le compete y también determinar qué registros y documentación serán imprescindibles a los mismos fines*".

En el mismo tenor el **Decreto 175/2002 de fecha 15 de mayo de 2002** establece en su **Artículo 3°**: "*Facúltase a la Dirección Nacional de Loterías y Quinielas dada su especialización a adoptar las respectivas reglamentaciones que permitan la puesta en marcha y funcionamiento de los certámenes de pronósticos de resultados deportivos internacionales y juegos de azar realizados por Internet, así como a dictar las normas necesarias para cumplir con el control y fiscalización que le compete*".-

Se fijan así las competencias de contralor y fiscalización, de las apuestas y pagos de aciertos realizados en la modalidad on line, para la Dirección Nacional de Loterías y Quinielas, no teniendo esta Unidad Ejecutora otra injerencia que el cumplimiento de las leyes por parte de sus permisarios, que son los responsables de la explotación. Lo que se efectivizó en el dictado del Reglamento de Juego por Internet de fecha 22 de Enero de 2007.-

3

El **Artículo 244 de la Ley 19.535** incluye dentro del principio de **ilegalidad** la prestación de servicios a través de Internet, plataformas tecnológicas, aplicaciones informáticas o similares referidas a juegos de azar o apuestas on line y el **Artículo 245** faculta al Poder Ejecutivo a **adoptar diversas medidas preventivas y sancionatorias** para evitar no solo la proliferación de actividades de comercialización de juego a través de Internet, sino **también la prohibición de comunicaciones comerciales, patrocinio y publicidad de juegos no autorizados.**

En efecto reza el **Artículo 244**: “Declárase que la prestación de servicios a través de Internet, plataformas tecnológicas, aplicaciones informáticas o similares referidas a juegos de azar o apuestas on line, se encuentra alcanzada por el principio de ilegalidad previsto por el artículo 1 de la Ley N° 1.595, de 16 de diciembre de 1882, sin perjuicio, exclusivamente de la facultad conferida al Poder Ejecutivo por el artículo 19 de la Ley N° 17.453, de 28 de febrero de 2002, de organizar certámenes de pronósticos de resultados deportivos internacionales, así como de las habilitaciones específicas otorgadas por la autoridad competente hasta la fecha. Se interpreta que los juegos de casinos y salas, tales como póker, ruleta, slots, entre otros creados o a crearse, están absolutamente prohibidos en su modalidad a distancia (on line, virtuales o semejantes) y en cuanto a su modalidad presencial siguen vigentes las excepciones establecidas por la ley, así como las autorizaciones otorgadas de acuerdo a la misma.”.

Este artículo **reafirma la vigencia de la Ley 1.595, que consagra el Principio de Ilegalidad del Juego, con excepción de aquel que este autorizado por Ley expresa. Relacionado esto al monopolio que tiene el Estado, a través de la Dirección Nacional de Loterías y Quinielas, en materia de juego, monopolio otorgado por Ley.**



Ministerio
de Economía
y Finanzas

Dirección Nacional de Loterías y Quinielas

Por su parte el **Artículo 245 de la Ley** regula: *“Facúltase al Poder Ejecutivo a adoptar diversas medidas preventivas y sancionatorias para evitar la proliferación de actividades de comercialización de juego a través de Internet, en especial el bloqueo de acceso a sitios web, de flujos financieros, así como la prohibición de comunicaciones comerciales, patrocinio y publicidad de juegos no autorizados.”*

En uso de esas facultades conferidas al Órgano, dictó el Decreto 366/017 de fecha 21 de Diciembre de 2017, que en su **Artículo 1** dispone: *“Prohíbese toda prestación de servicios de juegos de azar o apuestas on - line a través de internet, plataformas tecnológicas, aplicaciones informáticas o similares, que no cuenten con la autorización otorgada en forma previa y sin perjuicio de la facultad conferida al Poder Ejecutivo a través del artículo 19 de la Ley N.º 17.453, de 28 de febrero de 2002...”*

Y es en su **Artículo 2** : *“La Dirección Nacional de Loterías y Quinielas será el organismo competente para vigilar el cumplimiento de lo previsto en el primer inciso del artículo precedente, pudiendo adoptar las medidas administrativas preventivas o sancionatorias necesarias a tal fin, actuando de oficio o a denuncia de un tercero. A tales efectos, la mencionada Dirección relevará la existencia de sitios web en los que se presten servicios de juego de azar o apuestas on line no autorizados.”*

Es en el inciso segundo de su **Artículo 8 en el que se define**, al juego autorizado de la siguiente manera: *“...A los efectos de la presente reglamentación, se entenderá por juego autorizado aquellos juegos o apuestas previstos y expresamente autorizados por el Estado y cuyo explotador u operador lo ejerce en forma concesionada, mediante una habilitación previa; y cuyo canal de comercialización o modalidad de apuestas posea asimismo la correspondiente autorización o habilitación de la autoridad competente.”*

En lo que respecta a la publicidad el **Artículo 9** establece que: “Queda prohibida la publicidad, patrocinio o promoción bajo cualquier forma de los juegos de azar o apuestas on line y la publicidad o promoción de los operadores de juego, cuando se carezca de la autorización a que hace referencia el inciso segundo del artículo precedente.”, por su parte el **Artículo 10 en sus literales c) y d) regulan:** “ La actividad del patrocinio en acontecimientos deportivos.” y “La instalación de carteles publicitarios de actividades de juego en los lugares en que se celebren acontecimientos públicos.”, respectivamente. **Especificaciones reglamentarias que surgen del artículo 245 de la ley que faculta al Poder Ejecutivo a tomar las medidas.... así como la prohibición de comunicaciones comerciales, patrocinio y publicidad de juegos no autorizados.**

Por último el **Artículo 11** indica que: “La Dirección Nacional de Loterías y Quinielas en el ejercicio de la potestad administrativa, podrá requerir o intimar el cese de la publicidad de las actividades de juego, dirigiéndose a la entidad a través de la cual se realiza la misma sea ésta deportiva, cultural gremial o de cualquier naturaleza, agencia de publicidad, prestador de servicios de comunicación audiovisual o electrónica, medio de comunicación o servicio de la sociedad de la información correspondiente, indicándole en forma fundada la infracción de la normativa aplicable. La reiteración de la conducta infraccional, previa vista, dará lugar a la aplicación de multas, la que quedará graduada según la gravedad y los antecedentes del infractor en 10.000 UI (diez mil unidades indexadas) a 20.000.000 UI (veinte millones de unidades indexadas).”

En materia de juego, la Ley 19.535 y su Decreto Reglamentario 366/017, con la prohibición de la publicidad de sitios de apuestas web que no cuenten con la autorización correspondiente otorgada por esta Unidad Ejecutora, se protege, el juego nacional y al público apostador uruguayo.



Ministerio
de Economía
y Finanzas

Dirección Nacional de Loterías y Quinielas

Protección que se extiende y abarca a la lucha contra la **Ludopatía**, una enfermedad y preocupación social, por las consecuencias nefastas que como toda adicción provoca la que día a día crece más, no solo en nuestro país, sino en el mundo entero y abarcando principalmente a menores de edad. Por eso la normativa prohíbe el juego justamente en protección a todos los habitantes del País y solo se permite con control, regularización y fiscalización, algunos, promocionando y buscando por todos los medios que quienes lo hagan jueguen en forma responsable y con organizaciones autorizadas en el País que reúnen los requisitos de seriedad, transparencia, certeza de que si se produce un acierto existe responsables y que también se preocupan y ocupan de sus clientes, estableciendo justamente formas de detectar a los ludópatas y ofrecer incluso líneas de apoyo. Véase además que son empresas regulares y que cumplen con su tributación al Estado.

Se busca evitar un mal social que crece a pasos agigantados, si no se prohibieran los sitios de apuestas web que no cuentan con la autorización correspondiente, así como tampoco la emisión de la publicidad sobre estos, se estaría fomentando y avalando un problema tan grande como lo es la Ludopatía y el juego de menores de edad.

Como Órgano fiscalizador y de contralor de juego, la Dirección Nacional de Loterías y Quinielas vela y protege, así como también participa, aplica y hace aplicar las **Políticas del Juego Responsable**, ante lo cual una de las medidas es tomar cartas ante este tipo de asuntos, es decir tomar todas las medidas necesarias, previstas y permitidas por la ley para evitar la emisión de publicidad de apuestas web, que como ya se reiteró no cumplen con la normativa vigente.

Queda claro con la normativa expresada que existe prohibición de emitir publicidad de sitios prohibidos de apuestas, siendo la disposición clara.

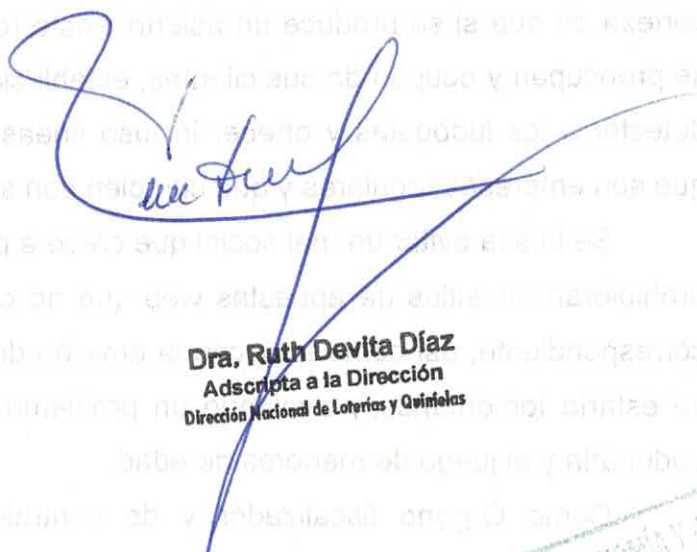
En definitiva, se informa al representante nacional la normativa que establece la ilegalidad de la publicidad de los sitios WEB de apuestas y

7

11

como se procedió al tomar conocimiento de lo manifestado por el representante y los resultados.

Entiende esta Asesoría que una vez devueltas estas actuaciones al Ministerio de Economía y Finanzas como fue dispuesto a fojas 6, correspondería notificar al Canal 10 de la normativa vigente que rige la materia, con la finalidad de evitar que se repitan situaciones como la que motiva estas actuaciones. -



Dra. Ruth Devita Díaz
Adscripta a la Dirección
Dirección Nacional de Loterías y Quinielas

